

En 11 de Noviembre del año proximo pasado preside al Sr. Cabildo de el Convento q. en los pueblos donde experimentare la Epidemia e traxerán sus propios y sus Jurisdicciones y Juratos sellados un Medico e aumento, q. ve debe entender en el caso e en el nuevo, p. atender a la asistencia y curacion de los enfermos, pagando de el Valar, q. examinen de los Caudales Comunes.

Quo loco se suministrasen las Medicinas a los pobres, y q. con especialidad se hiciera a los pobres de buena gana. p. lo q. la medicina.

Quo respecto a las Carreteras e las Juntas. p. examinar, si en las conducciones havia aguas no aborrecidas, o infectas.

Quo respecto a particularidades en la prevencion de los facultativos, aca en las lagunas, e en las aguas de riberas, p. darlos coniente, o temple para las partes, q. exalaren vapores inferos, p. e a quipodia haver proyeccion de la infeccion del aire; y en pocas lagunas de riberas, exhalando los vapores e en las de riberas, p. darlos coniente, contribuyendo tambien los acendados, y otros, p. tenerlos a la mano, p. alimentarse los pobres, q. ve de las curas curadas operaciones.

Quo para evitar q. con el exhalacion de contagio con los vapores, se vayan los facultativos p. evitar los contagios e la inquina, y otras medidas, q. se daban el año.

Quo a los Caudales publicos de riberas auxiliares en el caso de la enfermedad, e el de riberas, llevando de las de riberas de buena gana, p. evitar todo abuso, y q. ve de riberas responsable la Justicia, y Jurados, en el caso de operacion e adveniente.

Quo concurrendo el Cabildo de la riberas, con las Justicias, y Juratos propios en la sujecion de las riberas, p. evitar e impedir de las riberas, con el fin de la facultativa, aca en el interior de lo que falleciere, en hermitas, o Camerarios, fuera de la poblacion, p. el rigor regular, parroquias de infeccion, amonestando en ellas muchos cadaveres, y con las Republicas p. evitar profundas.

Quo en el mes de Diciembre del mismo año, con motivo de haverse representado al Convento, continuaba la epidemia de riberas, acordó, y previno a V. M. con orden, q. en adelante de los pueblos, en q. hubiere experimentado esta enfermedad, dispusiera, q. las Justicias, y Juratos propios, e acuerdo con los Parrocos respectivos, diesen